

Expediente: 458/23

Carátula: GRAMAJO MATEO ALEXANDER C/ GOMEZ ALFIO ANTONIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 30/04/2024 - 04:51

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - GR TOURS S.R.L., -DEMANDADO

900000000000 - MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, -DEMANDADO

900000000000 - GOMEZ, ALFIO ANTONIO-DEMANDADO

20253202026 - GRAMAJO, MATEO ALEXANDER-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 458/23



H20703677032

JUICIO: GRAMAJO MATEO ALEXANDER c/ GOMEZ ALFIO ANTONIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 458/23.

CONCEPCION, 26 de abril de 2024.-

1) Habiéndose cumplido con previo que antecede, corresponde proveer el escrito digital presentado por el Dr. Fernandez Cristian Ivan en fecha 23/04/2024 ,téngase al compareciente Sr. Gramajo Mateo Alexander DNI N° 45.665.904, por apersonado, con domicilio digital constituido y désele la intervención de la ley.

2) Téngase presente constancia del Art. 25 del Dec. Reglam. 2960/09 del Centro de Mediación Judicial.

3) Ténganse presente las copias digitalizadas de la documentación, cuyos originales serán solicitados cuando lo considere pertinente.

4) Ténganse presente los comprobantes de pago de tasa de justicia por apersonamiento, bono ley 6023 y boleta ley 6059 que acompaña.

Tramítese la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS en virtud del objeto del presente proceso**

Cítese y emplácese a los demandados, a estar a derecho en el presente juicio y, por el mismo acto, córraseles traslado de la demanda para que la contesten en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los artículos 422, 435 y 438 del Código Procesal. **PERSONAL**

Asimismo, para que en el mismo plazo, oponga las defensas previas, conforme a lo prescripto por el artículo 426 del Código Procesal. Para el caso que correspondiere, aplíquese el artículo 155 del Código Procesal.

5) No se hace extensivo al presente procesoel beneficio de gratuidad otorgado en instancia prejurisdiccional , toda vez que la determinación efectuada como relacion de consumo debe ser

objeto de resolucion jurisdiccional .- En su consecuencia otorguese plazo de 48 hrs. a los fines del cumplimiento con el pago de los recaudos legales, bajo apercibimiento de Ley.-

Hágase saber al letrado que se le concede un plazo, hasta antes de dictar sentencia, para que de cumplimiento con el inciso a) del artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar, mediante oficio, a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.RDB

Actuación firmada en fecha 29/04/2024

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.